	FORMATO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ANEXO 2	Código: GC-P2-F2
		Versión: 07
		Vigente desde: 17/12/2018

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; así como el artículo 2.2.1.1.2.1.1 (Estudios y documentos previos) del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contrataciones de la entidad, se realiza el presente estudio previo para adelantar el presente proceso, cuyo objeto es:

El Contratista se obliga para con el Ministerio del Interior a prestar sus servicios profesionales, por sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa para Apoyar a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras –DACNARP, en la ejecución de los planes, programas y proyectos para la población desplazada en el marco de la sentencia T 025 de 2004 y sus autos de seguimiento.

PARÁGRAFO: De acuerdo al objeto del presente Contrato, la clasificación de bienes y servicios del sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos, en concordancia con el sistema electrónico de contratación pública es:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F)	(80)	(8011)	(80111600)


1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución política de Colombia de 1991, en su artículo 2 dispone que entre los fines esenciales del Estado se incluyen los de servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Acto seguido dispone el mismo mandato constitucional que las autoridades estatales han sido instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Más adelante, el artículo 5° superior ordena que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona.

Por un lado, del artículo 1° y 7° se deriva el reconocimiento y protección de la identidad e integridad cultural y social de estas comunidades. Por el otro, en virtud de los artículos 13 y 70 Superiores se **reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar las comunidades afrodescendientes y sus miembros.**

Ahora bien, la Constitución hace referencia explícita a las comunidades afrodescendientes, en el artículo 55 transitorio. En desarrollo de este mandato constitucional se expidió la Ley 70 de 1993, que contempla diferentes disposiciones en favor de las comunidades negras, las cuales se definen como aquellas conformadas por el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnico (art. 2, numeral 5).

De igual forma, la Ley contempla diferentes mecanismos para el desarrollo de la identidad cultural de dichas comunidades, entre otros, el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales (art. 32); la obligación del Estado de sancionar y evitar todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo

	FORMATO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ANEXO 2	Código: GC-P2-F2
		Versión: 07
		Vigente desde: 17/12/2018


contra las comunidades negras (art. 33); la exigencia de que se adopten medidas que permitan a las comunidades negras conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a la educación y la salud, a los servicios sociales y a los derechos que surjan de la Constitución y las Leyes (art. 37); el derecho de disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, los cuales deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de las comunidades negras (art. 38); y el deber del Estado de apoyar mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural (art. 41).

El artículo 2o del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, impone al Estado colombiano la obligación de: asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, para lograr el cumplimiento de esta obligación, las medidas que adopte el Estado deberán contemplar lo siguiente: (i) *Que aseguren a los integrantes de tales pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;* (ii) *Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;* y, (iii) *Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida,* que el citado decreto aplica también para las comunidades NARP.

En virtud del principio de igualdad dada la situación de marginalidad histórica y segregación que han afrontado las personas y comunidades afrocolombianas, deben gozar de una especial protección por parte del Estado colombiano, de este reconocimiento y estas obligaciones se desprenden, entre otras, la obligación del Estado de respetar la autonomía, integridad, dignidad y cultura de las comunidades, al igual que el deber de consultar la adopción de decisiones susceptibles de afectarlos, como lo establecen las normas constitucionales y el Convenio 169 de la OIT, integrado en la legislación interna por la Ley 21 de 1991. La jurisprudencia nacional e internacional ha reconocido el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del desplazamiento y confinamiento forzados sobre las Comunidades, y en la protección de sus derechos individuales y colectivos.

En el diseño de un modelo comprensivo y holístico de Justicia Transicional, el Gobierno Nacional consideró indispensable crear un mecanismo de reparaciones para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, no sólo con el objetivo de materializar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, sino adicionalmente, en aras de reducir las desigualdades sociales existentes entre la sociedad colombiana y las víctimas del conflicto armado, para así cimentar el proceso de transición y reconciliación nacional, sobre bases sólidas de equidad e igualdad social.

La ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, dispone en su artículo 74. PLAN DE ACCIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, que todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deben publicar en su página web el plan de acción para el año siguiente. En dicho plan se debe: 1. *especificar los objetivos;* 2. *especificar las estrategias;* 3. *especificar las metas;* 4. *especificar los proyectos;* 5. *especificar los responsables;* 6. *incluir los planes de compras;* y 7. *la distribución presupuestal de los proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.*

	FORMATO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ANEXO 2	Código: GC-P2-F2
		Versión: 07
		Vigente desde: 17/12/2018

Dentro del desarrollo de la misionalidad de la DACNARP, es necesario participar del proceso de planeación institucional, el cual parte de las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente, definiendo de manera participativa y concertada los objetivos, las grandes estrategias y productos que se adelantarán durante el cuatrienio, en total cumplimiento y alineación con las directrices del Gobierno Nacional.


A partir de allí, la entidad realiza la definición de los planes estratégicos e institucionales a cuatro años y el plan de acción anual, en concordancia con los objetivos institucionales, las metas estratégicas y los compromisos adquiridos previamente. En desarrollo de la misma el ministerio del Interior realizó la revisión y ajuste al Plan de Acción Anual bajo los lineamientos de MIPG, articulando los productos estratégicos y operativos de las diferentes dependencias de la Entidad con los procesos institucionales, objetivos, políticas y dimensiones del modelo.

Para continuar con el desarrollo de las acciones citadas y en especial las funciones a cargo del grupo de Derechos Fundamentales, es necesario realizar seguimiento a cada una de las actividades misionales dispuestas en el Plan de Acción dando cuenta de los avances de cada uno de los grupos de la Dirección haciendo uso efectivo de los aplicativos existentes para este fin dentro del Ministerio del Interior.

En virtud de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, se produjo la escisión del Ministerio del Interior y de Justicia y con el Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011 modificado por el Decreto 1140 de 2018 se determinaron los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio del Interior.

El Ministerio del Interior, conforme a contenido del Decreto 1066 de 2015, tiene como objetivo: Artículo 1.1.1.1. Cabeza del sector. *El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivenciaciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.* Dentro de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, además cumple las siguientes funciones:

1. *Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Sector Administrativo del Interior.*
2. *Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género.*
(...)
9. *Promover con los diferentes niveles de Gobierno, la incorporación de un enfoque que reconozca positivamente las diferencias para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en políticas, planes, programas y proyectos especiales sectoriales.*
10. *Formular, promover y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.*

	FORMATO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ANEXO 2	Código: GC-P2-F2
		Versión: 07
		Vigente desde: 17/12/2018

12. Formular, promover y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.


Conforme a decreto 2893 de 2011, son funciones de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, las siguientes:

- 1. Asesorar en la formulación y apoyar el seguimiento de la política pública orientada al reconocimiento, protección y desarrollo de la diversidad étnica y cultural para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que vele por su integridad y promueva sus derechos.*
- 2. Diseñar programas de asistencia técnica y social de apoyo a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. (...)*
- 4. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. (...)*
- 8. Propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos competentes.*
- 9. Promover con los diferentes niveles de Gobierno, la incorporación de un enfoque que reconozca positivamente las diferencias para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en políticas, planes, programas y proyectos especiales sectoriales. (...)*
- 16. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

Que mediante resolución No. 1969 de 2017, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 2434 de 5 de diciembre de 2011 para sustituir los nombres y funciones de los grupos internos de trabajo dentro de la estructura del ministerio del Interior, adscritos a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras y el grupo de Gestión de recursos internacionales, adscrito a la oficina Asesora de Planeación", se establecieron las funciones de cada uno de los grupos de la DACNARP.

La citada resolución señala como funciones del **Grupo de Protección de los Derechos Fundamentales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras**: (...)

1. Apoyar los procesos de consulta previa con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que puedan ser afectadas directa o indirectamente por un proyecto, obra o actividad, en coordinación con la Dirección de Consulta Previa.
2. Desarrollar y coordinar mecanismos para la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales.
3. Promover la protección y defensa de los derechos humanos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en coordinación con la Dirección de Derechos Humanos.
4. Apoyar la ejecución de los planes, programas y proyectos para la población desplazada y contribuir en la inclusión en un enfoque diferencial étnico y de acción sin daño, en coordinación con el Grupo de Articulación Interna para la Política de Víctimas del Conflicto Armado.

	FORMATO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ANEXO 2	Código: GC-P2-F2
		Versión: 07
		Vigente desde: 17/12/2018

5. Participar en el cumplimiento y realizar el seguimiento a los fallos de la Corte Constitucional y demás instancias judiciales, relacionados con la vulneración de los derechos humanos y desplazamiento forzado de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, en coordinación de la Dirección de Derechos Humanos y el Grupo de Articulación Interna para la Política de Víctimas del Conflicto Armado.


6. Promover la formulación de agendas ambientales y la gestión ambiental con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Ambiental, que afecte a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

7. Promover el conocimiento y difusión de los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

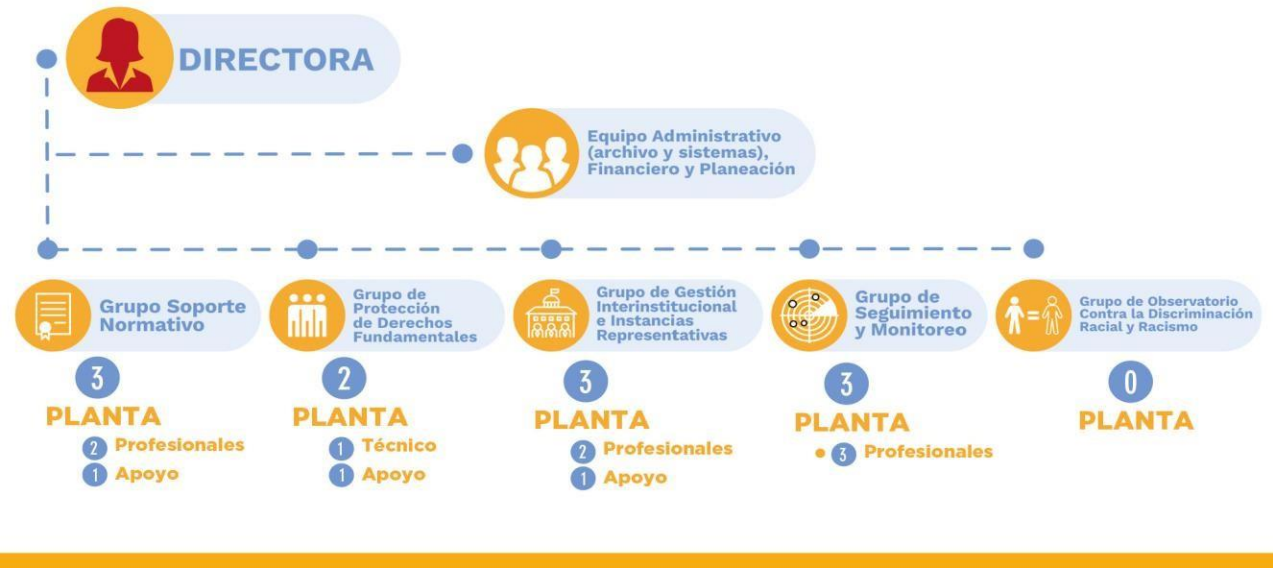
8. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza para la cual fue creado el grupo.



Conforme a la estructura de planta de personal asignada a la DACNARP, la misma solo cuenta con once (11) cargos de planta y un (1) nivel directivo, de los cuales solo ocho (8) son del nivel profesional.

 <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;"> <p>El futuro es de todos</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>Mininterior</p> </div> </div>	<p>FORMATO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ANEXO 2</p>	<p>Código: GC-P2-F2</p>
		<p>Versión: 07</p>
		<p>Vigente desde: 17/12/2018</p>

1. EQUIPO DACNARP 2020




Que en aras de garantizar el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas a cargo de la DACNARP, en especial las funciones a cargo del **grupo de protección de derechos fundamentales**, es necesario contar con una profesional en derecho que apoye la evaluación de los mecanismos de protección de los derechos territoriales colectivos y patrimoniales de las comunidades NARP, (Ruta Étnica), cuando los mismos resulten afectados y/o amenazados, en cumplimiento de la Orden 5 del Auto 005 de 2009, además que apoye el seguimiento al mecanismo de protección de los derechos territoriales colectivos y patrimoniales de las comunidades NARP, así mismo adelantar las acciones pertinentes a fin de poner en marcha a favor de la comunidad NARP, conjuntamente con las entidades administrativas competentes, la Ruta Étnica de Protección de tierras colectivas y patrimonio, toda vez que la planta de personal del Ministerio del Interior no cuenta con funcionarios suficientes que puedan realizar dichas actividades, de manera que se evidencia la necesidad de adelantar la contratación del personal idóneo para tal fin.

Todo lo anterior, con el fin de atender los mandatos de la Ley 70 de 1993, Decreto 1066 del 2015, la Resolución 1969 del 28 de diciembre de 2017, el Decreto 2893 de 2011, el Decreto 3770 de 2008, Decreto 1745 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, para contribuir con ellos a la protección y promoción de los derechos de la población NARP y a preservar la diversidad étnica y cultural de las mismas, interviniendo de modo directo las realidades de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con soluciones prácticas que afecten de modo positivo su situación y disminuya las causas que generan la vulneración de los mismos, y de esta forma asegurar efectividad en las medidas que se implementen a fin de garantizar el Goce Efectivo de sus Derechos, así mismo respecto a los temas contractuales del Ministerio del interior se atenderá los mandatos estipulados en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Ministerio

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo primero del Decreto No. 2209 de 1.998 se hace necesario para la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras suscribir 6 contratos de prestación de servicios profesionales con objetos iguales de prestar sus servicios profesionales, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa para apoyar a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – DACNARP, en la ejecución de los planes, programas y proyectos para la población desplazada en el marco de la sentencia T 025 de 2004 y sus autos de seguimiento.

Actualmente la Entidad no cuenta dentro de su planta de personal, con suficientes funcionarios que permitan atender las actividades y funciones directas y específicas de la DACNARP; por tal razón se evidencia la necesidad de salvaguardar los intereses y propósitos de la entidad en especial los de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras,

	FORMATO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ANEXO 2	Código: GC-P2-F2
		Versión: 07
		Vigente desde: 17/12/2018

Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, contratando un profesional que permitan adelantar, satisfacer y cumplir las funciones y metas indicadas anteriormente.

Por tanto, para el 2021 la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, siguiendo los lineamientos dados por Colombia Compra eficiente y a normatividad contractual vigente, en el plan Anual de Adquisiciones para la respectiva vigencia se consideró la suscripción de Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión para las actividades que adelante la Dirección conforme a sus funciones.

1. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL OBJETO A CONTRATAR

1.1. OBJETO

El Contratista se obliga para con el Ministerio del Interior a prestar sus servicios profesionales, por sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa para Apoyar a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras –DACNARP, en la ejecución de los planes, programas y proyectos para la población desplazada en el marco de la sentencia T 025 de 2004 y sus autos de seguimiento.

PARÁGRAFO: De acuerdo al objeto del presente Contrato, la clasificación de bienes y servicios del sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos, en concordancia con el sistema electrónico de contratación pública es:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F)	(80)	(8011)	(80111600)


1.1.1 DESCRIPCIÓN O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.

De acuerdo de lo establecido en el Decreto 2893 de 2011 y para el cumplimiento de las funciones asignadas por la constitución y las leyes, el Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, requiere contar con una profesional que apoye en los temas relacionados con la protección de los derechos fundamentales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

2.1.2. Personal Mínimo Requerido

Durante la ejecución del contrato se debe garantizar el personal idóneo para el desarrollo del mismo y contar con equipos y herramientas necesarios para la efectiva ejecución del objeto.

De acuerdo con lo anterior, el personal que se requiere para el desarrollo del objeto contractual debe cumplir mínimo con el siguiente perfil:

	FORMATO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ANEXO 2	Código: GC-P2-F2
		Versión: 07
		Vigente desde: 17/12/2018

CARGO	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA	VALOR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-19	Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Especialización	28 Meses de experiencia Profesional relacionada	Título Profesional 52 meses de experiencia profesional relacionada.	\$ 7.027.910

2.1.3. Visita No Obligatoria

No aplica.

1.2. Gestión Ambiental Protocolo, Impacto y Distribución de Responsabilidades

No aplica.

1.3. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2021 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, en todo caso sin exceder la vigencia fiscal 2021.


1.4. Lugar de Prestación del Servicio

Las actividades que se adelanten en cumplimiento de lo establecido en el presente documento se realizarán en Bogotá D.C.

1.5. Obligaciones

2.5.1. Específicas

1. Apoyar a la DACNARP en la caracterización de los territorios colectivos y ancestrales de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras utilizando fuentes secundarias institucionales y académicas.
2. Acompañar a los Consejos Comunitarios y Organizaciones sociales afrocolombianas, raizales y Palenqueras en el desarrollo de su caracterización bajo los lineamientos del Auto 005 de 2009 en el lugar donde sea requerido.
3. Apoyar en la elaboración y presentación de los informes detallados que frente a los avances del Auto 005 de 2009 en el desarrollo de las caracterizaciones en los territorios étnicos que solicite la Honorable Corte Constitucional y las demás autoridades administrativas y judiciales.
4. Apoyar la coordinación de los procesos de Consulta Previa de los Planes Integrales de Reparación Colectiva - PIRC, bajo la ruta definida por la Unidad para las víctimas, conforme a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, y su Decreto Ley 4635 de 2011.
5. Apoyar la ejecución de los planes, programas y proyectos para la población desplazada en el marco de la sentencia T 025 de 2004 y sus autos de seguimiento.
6. Apoyar en la proyección de respuestas oportunas a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, PQRS y SIGOB, correspondiente a la Dirección.
7. Organizar el archivo documental en físico o magnético según corresponda de los trámites que le sean asignados, y hacer entrega

	FORMATO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ANEXO 2	Código: GC-P2-F2
		Versión: 07
		Vigente desde: 17/12/2018

del mismo al supervisor a la terminación del contrato.


8. Las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato en cumplimiento al objeto contractual.

2.5.2. Generales

1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 2. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 3. Asistir y participar en los Comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 4. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago. 5. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 6. Identificar y portar los elementos de protección personal (EPP) durante la ejecución del contrato y de acuerdo con los riesgos asociados a las actividades propias para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Informar al Ministerio del Interior dentro de las 48 horas siguientes, los accidentes de trabajo en desarrollo de actividades para el cumplimiento del objeto contractual. 8. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, presentar los respectivos comprobantes de pago y la certificación de afiliación de ARL. 9. Todas las demás en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 1273 de 2018 y las contempladas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la entidad. 10. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y de los Fondos a su cargo según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 11. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. 12. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO o de los fondos a su cargo. 13. Constituir la Garantía Única para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados. 14. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio. 15. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 16. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 17. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del Ministerio. 18. Mantener actualizada en la página web de la Función Pública- SIGEP, la respectiva hoja de vida, así como todos los soportes necesarios para dar cumplimiento a la Ley 1712 y su decreto reglamentario 103 de 2015. 19. Tramitar oportunamente y en los términos de ley, los asuntos asignados en el SIGOB y el sistema de PQRS del Ministerio mantener actualizadas y al día estas plataformas. 20. Realizar una copia de seguridad o Backup periódicamente, con el fin de garantizar la integridad de la información que se maneje en cumplimiento del objeto contractual la cual deberá ser entregada al supervisor del contrato junto con el Informe Final al cumplirse con el término estipulado para la ejecución del contrato. 21. Presentar y publicar la Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflicto de Intereses en los términos y plazos señalados por Función Pública para tal efecto. 22. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.5.3 Obligaciones del Ministerio

- 1) Ejercer la supervisión del contrato o convenio.
- 2) Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago o desembolsos de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago o desembolsos, por concepto de honorarios, pago o desembolso.
- 3) Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación del Supervisor.
- 4) Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
- 5) Expedir el respectivo registro presupuestal.
- 6) Aprobar la respectiva garantía.

	FORMATO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ANEXO 2	Código: GC-P2-F2
		Versión: 07
		Vigente desde: 17/12/2018

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección, que se pretende utilizar es:

Licitación pública	N/A
Concurso de Méritos	N/A
Selección abreviada	N/A
Contratación Directa	X

LA JUSTIFICACIÓN:

La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 33 de la Resolución 0805 de 2014, dispone que las entidades públicas, pueden celebrar, a través de la modalidad de selección de contratación directa, contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión. En el caso específico, de acuerdo a la clase de contrato, no es necesario la comparación de varias ofertas a través de convocatoria pública; no obstante, para la contratación a celebrar, es necesario cumplir con los requisitos establecidos, incluidos los de idoneidad del contratista, con el fin de garantizar que la entidad estatal celebre el contrato con quien efectivamente cumpla los requerimientos necesarios para la ejecución del objeto contractual correspondiente.

A continuación, se presentarán los fundamentos jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa y la consecuente celebración del contrato respectivo:

Fundamentos jurídicos de la causal de contratación directa invocada:


El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del canon 32 de la ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

Según el artículo 32-3 de la ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios "(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que: "(...) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (...)".

Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto es: determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personal con conocimientos especializados.

	FORMATO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ANEXO 2	Código: GC-P2-F2
		Versión: 07
		Vigente desde: 17/12/2018


Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 N° 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para estos de simple “apoyo a la gestión”¹.

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el supervisor del contrato y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de la entidad con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

- 1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
- 2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
- 3) Existiendo personal de planta no es suficiente.

Se advierte que no es posible celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015).

¹Consejo de Estado. Sentencia de 13 de octubre de 2011, Rad. 2011-00039. C.P. Jaime Santofimio Gamboa

	FORMATO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ANEXO 2	Código: GC-P2-F2
		Versión: 07
		Vigente desde: 17/12/2018

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO

- 4.1. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta la suma de: \$ 17.294.975 M/L, incluido todos los impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar.

El valor del contrato se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, el cual se encuentra respaldado así:

N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
1421	2021-10-07	\$17.294.975	37-01-01-020 T 025 DIRECCION DE COMUNIDADES NEGRAS	A-03-04-01-012 ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-025 DE 2004 (NO DE PENSIONES)	10

El suscrito da fe de que el anterior Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, cuenta con los recursos suficientes para esta contratación y que el mismo se mantiene sin afectar hasta la suscripción del respectivo contrato.

El contrato a suscribir se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones, dentro del rubro presupuestal “A-03-04-01-012 ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-025 DE 2004 (NO DE PENSIONES)”, línea 2 e Iniciativa “Adelantar las Acciones de Promoción del conocimiento y difusión de los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y la protección y defensa de sus derechos fundamentales, velando por el reconocimiento, integridad y desarrollo de su diversidad étnica y cultural”.


Los precios incluyen todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del Contratista. Estos precios no estarán sujetos a revisiones y cambios.

Iniciativa: Generar insumos técnicos necesarios para que la oferta institucional incluya dentro de sus instrumentos de planeación acciones que permitan la reivindicación de derechos de las comunidades NARP víctimas del desplazamiento forzado, propiciando las condiciones para el retorno a sus territorios y la protección de su diversidad étnica y cultural

4.2. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se tomó referencia la tabla de honorarios del Ministerio del Interior en el nivel **PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-19**, que tiene una exigencia de requisitos y equivalentes, consistentes en: “Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Especialización, 28 meses experiencia profesional o Título profesional y 52 meses de experiencia profesional

El valor por pagar para el perfil señalado es la suma de **\$ 7.027.910 M/L**, según el rango previsto en la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios, establecida por el Ministerio del Interior, vigente para el año 2021, y a la cual se aplicó el 3%, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 002 expedida el 04 de enero de 2021, por la Ordenadora del Gasto. No obstante, y teniendo en cuenta el presupuesto con el que cuenta el Ministerio del Interior, para el contrato respectivo se han establecido unos honorarios mensuales de **\$ 6.917.990 M/L**

	FORMATO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ANEXO 2	Código: GC-P2-F2
		Versión: 07
		Vigente desde: 17/12/2018

No obstante, en el caso en que el contratista no preste sus servicios en el mes completo, se pagará proporcionalmente a los días de servicio efectivamente prestado, y por ningún motivo se autorizará la prestación de servicios previamente a la legalización del contrato.

4.3. FORMA DE PAGO

El Ministerio pagará al contratista por concepto de honorarios el valor del presente contrato así:

- a) Un primer pago proporcional sobre la base de **\$ 6.917.990 M/L**, por los días en que efectivamente se preste el servicio, contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución previo perfeccionamiento del contrato, hasta el último día del respectivo mes.
- b) Pagos mensuales iguales sobre la base de **\$ 6.917.990 M/L**, por la prestación de los servicios, o proporcional a los días en que efectivamente preste el servicio, hasta la finalización del contrato.

Para el pago, el contratista deberá presentar: Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 42 del 5 de mayo de 2020.

Los anteriores valores, se pagarán previa entrega de los informes mensuales que den cuenta de la ejecución del contrato, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor de este y constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás formatos o documentos solicitados por el supervisor del contrato.


PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago se requiere la presentación de las cuentas de cobro, el soporte de pago de aportes de salud, pensión y de riesgos profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y el informe mensual de actividades con el recibo a satisfacción por parte del supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El MINISTERIO no pagará ninguna suma de dinero derivada de este CONTRATO mientras no hayan cumplido previamente con los requisitos de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, la forma de pago prevista está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). El MINISTERIO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación, soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato que competan al supervisor del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de terminación anticipada del contrato, el pago será proporcional a los servicios efectivamente prestados.

	FORMATO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ANEXO 2	Código: GC-P2-F2
		Versión: 07
		Vigente desde: 17/12/2018

4.4. SUPERVISOR

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA serán ejercidas por la funcionaria **YOLANDA SOLANO GARZON**, Técnico Administrativo 3124-16 del Grupo de Protección de los Derechos Fundamentales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Ministerio del Interior o por quien designe la ordenadora del gasto, quienes serán responsables de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con lo previsto en el manual de Contratación de la Entidad.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. Contratación Directa Prestación de Servicios

Perfil requerido		Perfil verificado			
Estudios	Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Especialización	Ingeniero Industrial			
Experiencia	28 meses de experiencia profesional	EMPRESA	FECHA INICIO	FECHA TERM.	TIEMPO
		MINISTERIO DEL INTERIOR	10/03/2021	8/09/2021	5 meses 28 días
		MINISTERIO DEL INTERIOR	7/10/2020	31/12/2020	2 meses 24 días
		SENA	1/10/2020	16/12/2020	2 meses 15 días
		SENA	24/01/2021	30/09/2021	8 meses 6 días
Equivalencia	Título profesional y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional	FUNDACION ESPERANZA DE PLENITUD	10/01/2017	10/11/2017	10 meses 0 días
		FUNDACION ESPERANZA DE PLENITUD	13/11/2018	27/09/2019	10 meses 14 días
		COLMECAN	14/03/2006	30/03/2011	60 meses 16 días
		TOTAL TIEMPO			100 MESES Y 13 DIAS

5.2. Otros Mecanismos de Selección


No aplica.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", de Colombia Compra Eficiente, el cual se encuentra disponible en la página: <http://colombiacompra.gov.co/es/manuales>, el riesgo descrito en la Tabla 2 - Probabilidad del Riesgo-, se categoriza de acuerdo con la matriz anexa.

7. GARANTÍAS

Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, EL CONTRATISTA deberá constituir, a favor del Ministerio del Interior o de los fondos a su cargo, una garantía que ampare dichos riesgos, Según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015.


	FORMATO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ANEXO 2	Código: GC-P2-F2
		Versión: 07
		Vigente desde: 17/12/2018

GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA		
AMPAROS EXIGIBLES	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor estimado del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
Calidad del servicio	10% del valor estimado del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

El análisis para determinar si un proceso de contratación esta cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio, no aplica para los procesos cuya modalidad de selección sea contratación directa o mínima cuantía, lo anterior, de conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que establece: “(...) Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía”.

Atentamente,



JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE

Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Elaboró: Salomon Dilbert N – Abogado contratista
Revisó y Aprobó: Judith R. Salazar

TDR: 2300.510.12